

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga doce de enero de dos mil veintidós

RESUELVE REPOSICIÓN

R/do: 031-2021

D/te: ESPUMA SANTANDER S.A.S.

D/do: JORGE MARIO CUCUNUBA Y OTRO

Proceso: EJECUTIVO

ESPUMA SANTANDER S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, el que fijó fecha para pruebas, con fundamento en los siguientes hechos:

Al descorrer el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el demandado JORGE MARIO CUCUNUBA ACOSTA, la parte actora dentro del término legal presentó escrito solicitando el interrogatorio de parte del demandado, para cuando se fije fecha y hora para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., pero al fijar dicha fecha, se omitió darle trámite al interrogatorio de parte del demandado JORGE MARIO CUCUNUBA ACOSTA.

Con base en lo anterior, solicita reponer el auto de 04 de noviembre de 2021 y decretar el interrogatorio de parte de la parte demandada.

Corrido el traslado del recurso, el término corrió en silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 372 del C.G.P., señala: "El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."

Igualmente, el numeral 10 del mismo artículo señala: "Decretó de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados."

Pues bien, efectivamente conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición por improcedente, pero en los términos del mismo artículo en su numeral 10, como la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones de fondo, solicitó el interrogatorio de parte del demandado señor JORGE MARIO CUCUNUBA, pero por un error involuntario del despacho al decretar las pruebas de la parte demandante, se olvidó incluir como prueba el interrogatorio de parte del demandado señor JORGE MARIO CUCUNUBA, en consecuencia se dispone adicionar el auto de fecha 04 de noviembre de 2021 e incluir dentro de las pruebas del demandante el interrogatorio de parte del demandado señor JORGE MARIO CUCUNUBA.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición por improcedente.

SEGUNDO. ADICIONAR el auto de cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de incluir dentro de las pruebas solicitadas por la parte demandante, el interrogatorio de parte del demandado señor JORGE MARIO CUCUNUBA.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN: Notifico el auto anterior a las partes
_____ por Estado fijado en lugar público de la
Secretaría del Juzgado a las 8 a.m. Buenavista, _____
de _____

13 ENE 2022

EL SECRETARIO _____